

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 3 de Junio de 1976

No. 123

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	
Sexagésimo Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa)	Pág. 1569
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Estatutos de Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos de Petróleo y Derivados	1575
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1582
Renovaciones de Marcas	1582

Nombres Comerciales	Pág. 1583
Venta de Patentes	1583

SECCION JUDICIAL

Remates	1583
Titulos Supletorios	1583
Citación a Accionistas de Compañía del Tránsito, S. A.	1584
Solicitud de Adopción de Menor Helen	1584
Fe de Erratas	1584

Indice de "La Gaceta" (continúa) ..	1581
Indicador de "La Gaceta"	1584

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

ción, con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, y que dice:

"Arto. 106.—En materia de trabajo serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, las siguientes:

- 1) Las que restrinjan o alteren las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y las leyes de orden público;
- 2) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados; y
- 3) Las que señalen al contrato un término mayor de dos años, salvo los casos que en favor del trabajador determine la ley".

Sobre el Artículo 107, último del Capítulo, no se presentó moción reformativa y fue aprobado con la redacción presentada por la Comisión de Estilo después de haber sido aprobado en primer debate, y que dice así:

"Arto. 107.—La seguridad social constituye un deber del Estado y funcionará mediante racional contribución del Estado mismo, de los trabajadores y de los patronos, y cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, viudez, orfandad, riesgos profesionales y los demás que determine la ley en forma gradual y progresiva".

Con la aprobación de este artículo, quedó aprobado en segundo debate el Capítulo IV "Trabajo", del Título V, "Derechos y Garantías".

Acto seguido el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura al Capítulo V "Educación", del Título V "Derechos y Garantías", que comprende los artículos del 108 al 119 inclusive, y que dice:

Capítulo V

EDUCACION

Arto. 108.—La educación es deber primordial del Estado, que luchará por todos los medios a su alcance para desterrar la ignorancia.

Se funda en la aplicación de los progre-

tos científicos y debe orientarse según los siguientes propósitos y reglas generales:

- 1) Inculcar en la juventud, como obligación natural, la defensa de la independencia política y económica de la Patria;
- 2) Las ideas de la democracia y la república, como pautas ciudadanas e ideales de gobierno, sin referencias a la política militante;
- 3) Las normas de un sistema de vida nacional que persiga el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de nuestro pueblo;
- 4) Una auténtica comprensión de los plurales problemas del país;
- 5) El deber intelectual de continuar y enriquecer nuestra cultura en sus esencias tradicionales y en sus proyecciones en el porvenir; y
- 6) La necesidad de aprovechar nuestros recursos.

Arto. 109.—El régimen de la enseñanza primaria, de nivel medio y profesional queda bajo la inspección técnica del Estado.

Arto. 110.—La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria y gratuita la de nivel medio, cuando sean costeadas por el Estado o las corporaciones públicas.

La cátedra de religión será permitida en las escuelas oficiales; pero no se tendrá como asignatura de curso obligatorio y, en todo caso, deberá impartirse por maestros debidamente autorizados por la competente jerarquía eclesiástica. La ley reglamentará este precepto.

Arto. 111.—En todos los centros escolares se atenderá a la formación moral de los niños y jóvenes y se procurará desarrollar en ellos sentimientos y actitudes cívicas.

Arto. 112.—El Estado auspiciará y organizará la alfabetización de los adultos y proporcionará oportunidad cultural a los que desean mejorar su condición humana.

Promoverá también la creación de escuelas de orientación agrícola e industrial, lo mismo que la enseñanza técnica de los obreros y su aprendizaje en los niveles medios y superiores.

Arto. 113.—La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien determinará las profesiones que necesitan diploma previo a su ejercicio y las pruebas y demás requisitos necesarios para obtenerlo.

Arto. 114.—El Estado no otorgará ni reconocerá más títulos que los que corresponden específicamente a una profesión o grado académico o universitario.

Los títulos profesionales que los nacionales obtengan en el extranjero serán tenidos como tales en el país y a los interesados les será autorizado el ejercicio o el ingreso a la

Universidad, en su caso, con sólo demostrar su autenticidad y su obtención en Universidades reconocidas por el Estado donde funcionan.

La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, deberá hacerse oyendo previamente el dictamen del Ministerio de Educación Pública.

La ley reglamentará esta disposición.

Arto. 115.—La Universidad Nacional gozará de autonomía docente, económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozarán de iguales garantías que las de los particulares y estarán exentos de impuestos fiscales municipales y locales. La ley fijará su organización, funcionamiento y atribuciones. El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del 2% de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por conceptos de impuestos, cantidad que le será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

El Estado promoverá la formación del patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma, la que no podrá disponer de sus bienes y recursos para fines que le sean ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará sus balances, presupuestos, estados de ingresos y egresos y cuentas en general, de acuerdo con la ley.

A la Universidad Nacional Autónoma no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título VIII de esta Constitución, ni la de su Arto. 335.

Arto. 116.—Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra, siempre que no se contravenga el orden público y las buenas costumbres.

Arto. 117.—El Magisterio es carrera pública y el que se ejerce para el Estado da derecho a los siguientes beneficios:

- 1) A la inamovilidad de los cargos, pero con la obligación de servir en cualquier parte de la República;
- 2) Al ascenso y promoción en su carrera;
- 3) A un sueldo básico mínimo, de acuerdo con la dignidad de su profesión y con el costo de la subsistencia en el lugar de su destino;
- 4) A una jubilación proporcional;
- 5) A vacaciones retribuidas; y
- 6) A su mejoramiento cultural y profesional costado por el Estado.

Los derechos y beneficios que señala este artículo y los inherentes al concepto del Magisterio como carrera intermedia serán determinados y reglamentados por la ley.

Las escuelas no oficiales estarán obligadas a otorgar a sus maestros de enseñanza

los beneficios que el Estado otorga a los suyos en los ordinales 3), 4), 5) y 6) de este artículo y serán inamovibles en la forma que lo son los del Estado.

Los años de servicio de los maestros de las escuelas particulares que pasen al servicio del Estado, y los del Estado a los particulares, serán tomados en cuenta para los efectos de los ordinales 2) y 4), de acuerdo con lo que disponga la ley.

Arto. 118.—El ejercicio del Magisterio se orientará en un sentido democrático, nacional y patriótico, y será ajeno a toda tendencia política.

Arto. 119.—Las empresas agrícolas e industriales que estén ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales, donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, estarán obligadas a sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta.

Puesto a discusión el Capítulo V "Educación", intervino el honorable Diputado don LUIS FELIPE HIDALGO, quien manifestó: Señor Presidente: yo creo que en el primer debate ya se discutió sobre el Artículo 108, en el cual dice "La educación es deber primordial del Estado, que luchará", yo hago moción para que diga: "Arto. 108.—La Educación es deber primordial del Estado, la que promoverá por todos los medios a su alcance para desterrar la ignorancia", porque luchar, es cierto que la última acepción que yo he sabido sobre esta palabra es, bregar, pero no se podía poner bregar; luchar es contender, pelear. Así es que yo hago moción para que se ponga "la que promoverá" por todos los medios a su alcance.

A continuación intervino el honorable Diputado Doctor J. DAVID ZAMORA, manifestando lo siguiente: Señor Presidente y honorable Asamblea: En el Artículo 110, la parte final al referirse a la tecnicibilidad para la enseñanza religiosa, o la cátedra de Religión en las escuelas, se dice que "deberá impartirse por maestros debidamente autorizados por la competente jerarquía eclesiástica", pero en realidad dentro del contexto general que ha querido abarcar la disposición, hay también otras religiones, por ejemplo la religión judía, no puede hablarse en relación a la religión judía de jerarquía eclesiástica, porque comenzando que no es iglesia, ahí podrá ser la congregación de los hijos de Israel o cualquier cosa, pero no hay jerarquía eclesiástica; si viene el día de mañana la religión budista, el sen, o cualquier otra, tampoco podría hablarse de jerarquía eclesiástica. Entonces me parece más apropiado que se sustituya eso por "la competente jerarquía religiosa"; así, pues, de cualquier religión, y en ese sentido hago formal moción, en vez de "jerarquía eclesiástica". En lo relativo al Artículo 111, se habla de que en todos los centros escolares se atenderá a la formación moral de los niños y jóvenes, pero fijémosnos bien que en el ar-

tículo siguiente, el 112, habla de que "El Estado auspiciará y organizará la alfabetización de los adultos"; entonces digamos que estamos en una campaña de alfabetización, ya estos son señores adultos, no son ni niños ni jóvenes. Entonces el concepto del Artículo 111, no debe quedarse limitado a niños y jóvenes, sino, como me parece a mí, que debe ser a los educandos, aunque sean, ya de ochenta años. En ese sentido formulo moción para que se diga "formación moral de los educandos", en vez de "niños y jóvenes". Más adelante Señor Presidente, en el Artículo 114, ordinal 3), al hablar de "La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior que debe hacerse oyendo previamente el dictamen del Ministerio de Educación", es precisamente el Ministerio de Educación, el que va a dictar la disposición correspondiente, para incorporar a estos profesionales, y entonces el organismo a quien debe oírse es lógicamente y como se ha venido haciendo, la Universidad Nacional Autónoma, y en ese sentido hago formal moción también, para que en vez del Ministerio de Educación Pública, se diga ahí, "de la Universidad Nacional Autónoma". Por otra parte Señor Presidente, en el Artículo 119, que fue objeto de algunas intervenciones de honorables Representantes en el primer debate de este proyecto, sucede, o puede suceder el caso, y hay algunos casos determinados de empresas industriales potentes que tienen gran número de trabajadores, que están probablemente dentro de lo que podría considerarse el radio de las escuelas nacionales y es lógico que estas empresas, por ejemplo esas empresas industriales o de cualquier otra índole aunque estén ubicadas cerca, materialmente de las escuelas nacionales, y se pudiera considerar que por lo tanto están dentro del radio de las escuelas nacionales, es lo lógico, es lo justo y hubo muchas intervenciones en ese sentido, en el primer debate, de que deben contribuir también, siempre que tengan más de 30 niños en edad escolar, para el establecimiento y mantenimiento de una escuela elemental mixta.

Por esta razón Señor Presidente y Honorable Asamblea, me permito hacer formal moción para que este Artículo 119, se lea así: "Las empresas de toda clase donde hubiere más de treinta niños en edad escolar, estarán obligadas a sufragar todos los gastos para establecer y mantener una escuela elemental mixta".

La honorable Diputada Prof. MARY COCO MALTEZ DE CALLEJAS, se manifestó así: Señor Presidente y Honorable Asamblea: Es para hacer dos mociones. En el Artículo 111, estoy de acuerdo con el Diputado David Zamora en que se lea "educandos", porque así es el concepto amplio de la palabra, donde van incluidos niños, jóvenes y adultos, me parece que es una cosa muy acertada; también que se suprima aquí en este mismo artículo "se procurará" como ya se

había hecho en la primera discusión, y que a este artículo además se le agregue lo siguiente, —esta moción la hacemos la Diputada Alba Rivera de Vallejos y yo—, que en el artículo, después de que dice "En todos los centros escolares se atenderá la formación moral de los educandos y se desarrollará en ellos los sentimientos y actitudes cívicas", además se le agregue: "Las asignaturas de Historia y Geografía de Nicaragua y conocimientos de la Constitución, en cualquiera de los niveles de la enseñanza, estarán a cargo de profesores nacionales". Esto está de acuerdo ya reglamentado en el Ministerio de Educación Pública, pero es para darle toda la fuerza necesaria, a los maestros nicaragüenses en esta rama de la enseñanza. También quiero aclarar la moción del Diputado David Zamora, donde dice aquí en el inciso 3) del Artículo 114, que "del Ministerio de Educación Pública, previa consulta con la Universidad", incorporará los títulos de los profesionales que vengan a Nicaragua. Tengo la moción ya escrita, Señor Presidente.

El honorable Diputado Doctor **CONSTANTINO MENDIETA RODRIGUEZ**, en su intervención dijo: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: En el Artículo 108, me voy a pronunciar a favor de la moción de don Luis Felipe Hidalgo, de cambiar la palabra "luchará" por "promoverá". En el Artículo 110, cambiar la palabra "eclesiástica", por "religiosa", como decía el Doctor Zamora; lo mismo que poner los "educandos" en lugar de "jóvenes y niños", moción del Diputado Zamora. También apoyo la moción de la honorable Diputada Mary Cocó Maltez de Callejas; que diga "desarrollará en ellos sus sentimientos y actitudes cívicas". En cuanto al Artículo 114, al hablar de la incorporación de los profesionales extranjeros y graduados en el exterior, vuelvo a hacer hincapié como en el primer debate, que no debe de comprenderse ahí, como pretenden, que se oiga a la Universidad, porque la Universidad lo único que tendría que hacer es revisar la validez o no validez de un título, para lo cual es el Ministerio de Educación Pública, desde luego que es el organismo oficial del Estado el que extiende los títulos y está en la obligación de conocer el grado académico que las respectivas universidades puedan mostrar, y que debe ponerse el agregado donde dice: "deberá hacerse oyendo previamente el dictamen del Ministerio de Educación Pública"; creo que es sobrancero que el Ministerio de Educación Pública emita un dictamen cuando es él mismo el que va a autorizar el ejercicio de la profesión, lo que sí debe tomar en cuenta el Ministerio de Educación Pública es, si queda como estaba en la Constitución anterior, no obstante que yo había sugerido que se pusiera "se deberá atener a la más estricta reciprocidad"; todavía en la anterior Constitución decía "deberá hacerse a base de la posible reciprocidad", porque de

todos nosotros es sabido y aquí lo corroboraron también otros colegas profesionales, en el primer debate, que fuera de Nicaragua, el nicaragüense que llega a querer ejercer su profesión, aun en Centroamérica que sea, lo someten a examen y le ponen muchas trabas, y en cambio vienen acá a Nicaragua e inmediatamente, ateniéndose a nuestra amplitud y a las leyes nuestras, pueden ejercer la profesión. Por eso, para mí, debe expresarse que debe sujetarse a la más estricta reciprocidad, sea de donde sea el país de que venga.

El honorable Diputado Doctor **ULISES FONSECA TALAVERA**, dijo: Señor Presidente, Honorable Asamblea: haciéndome eco de una petición que hizo, a un grupo de abogados, la Directiva Nacional de la Asociación de Abogados de Nicaragua, sobre la agremiación forzosa de las profesiones liberales, —pero no pudiendo establecerse en nuestra Constitución Política la obligatoriedad de agremiarse para ejercer una profesión—, se llegó con los comisionados que hablaron con distinguidos colegas de esta Asamblea, de que se podía satisfacer en cierta forma las aspiraciones de la Asociación de Abogados, e incluso también de distintos gremios profesionales. Todos ustedes saben que hay países como Costa Rica donde para poder ejercer una profesión se necesita pertenecer obligatoriamente al gremio; y precisamente las profesiones liberales en estos países han tomado un gran auge y ha sido de gran beneficio para los que ejercen las distintas profesiones liberales, que nosotros les llamamos. Desgraciadamente no se puede establecer en nuestra Constitución el principio de la agremiación forzosa, sin embargo satisfaciendo en parte, esa inquietud de la Asociación Nacional de Abogados, en el Capítulo relativo, —ya que no se pudo establecer en otra parte—, en el Artículo 113, que dice "La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien determinará las profesiones que necesitan diploma previo a su ejercicio y las pruebas y demás requisitos necesarios para obtenerlo"; yo diría que en la parte final, se le agregue lo siguiente: "La ley podrá disponer la colegiatura en las profesiones liberales, en la forma que lo crea conveniente". Hago moción formal Señor Presidente, para que la Asamblea Nacional Constituyente, en este segundo debate, tome en cuenta esta moción.

El honorable Diputado Ing. **LUIS PALLAIS DEBAYLE**, en su intervención expuso: Señor Presidente. Honorable Asamblea: He tomado la palabra para que la honorable Diputada Mary Cocó Maltez de Callejas, me aclarara su moción, ella se refiere Señor Presidente a los títulos profesionales que los nacionales obtengan en el extranjero? Yo entonces me opongo completamente, porque yo creo que además de estar nuestras universidades bastante cargadas de estudiantes, especialmente la profesión de Medicina,

por ejemplo, que todos sabemos de que a pesar que son 600 ó 700 jóvenes los que ingresan, pocos son los que llegan verdaderamente a entrar y a ser aceptados por la Universidad, y hacen falta médicos y hacen falta profesionales en muchas profesiones que no existen en el país. Pero en cuanto a la otra parte donde dice: "La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior", allí sí yo estoy de acuerdo de que debe ser oyendo al Ministerio de Educación, "previa consulta con la Universidad", siempre y cuando exista la reciprocidad de que en el país extranjero se le permita ejercer al profesional nicaragüense. Yo hago moción concreta en esa parte del artículo, en la forma que lo expresé.

Continuando con la discusión del Capítulo V "Educación", intervino la honorable Diputada doña ALBA RIVERA DE VALLEJOS, expresando lo siguiente: Señor Presidente, Honorable Asamblea: Con el propósito de afianzar nuestra nacionalidad y para garantizar el más amplio y exacto conocimiento de nuestra realidad nacional, he apoyado con todo fervor, y suscrito la moción propuesta por la Prof. Maltez de Callejas, y apelo también a ese nacionalismo que hace pocas horas demostraba el Doctor Granera Padilla, lo mismo que hace unos cinco días demostró nuestro Presidente de la Constituyente, cuando muy bien le contestaba a la Curia Nacional. Esta es mi razón Señor Presidente, porque nosotros en la Costa Atlántica, hemos sufrido en carne propia algunos de estos problemas; es conocido de todos ustedes que los profesores que han estado, con muy buena voluntad y con gran eficiencia en la Costa, han sido todos norteamericanos, y conocemos nosotros más de la historia patria de Estados Unidos, de Jorge Washington, de Lincoln, que de los propios nacionales. Es por esta razón Señor Presidente, que yo le pido a todos los representantes votar a favor de nuestra moción, que es, con el único fin de afianzar nuestra nacionalidad. todo país en desarrollo Señor Presidente, necesita de un poquito de nacionalismo, tenemos de ejemplo México, Costa Rica, El Salvador; aun ahorita en Honduras, están, para comenzar un desarrollo, para un despegue del mismo, ha sido necesario tener un poquito de nacionalismo, y esto nos vendría a ayudar en mucho Señor Presidente, porque en los colegios es donde formamos al niño donde le hacemos ver cuál es su nacionalismo y quiénes han sido sus héroes. Es por esta razón Señor Presidente que yo pido a todos los Representantes apoyar esta moción. La otra moción Señor Presidente, que tengo, es en el Artículo 109 para que se suprima la palabra "inspección" por "supervisión", porque actualmente en el Ministerio, es el Consejo Técnico de Supervisión.

Intervino el honorable Diputado Prof. STANFORD M. CASH, expresándose así: Señor Presidente: en primer lugar quiero to-

mar la palabra para felicitar sinceramente a mi coterránea doña Alba Rivera de Vallejos, quien muy bien expuso la situación educacional en la Costa Atlántica. Yo también puedo decir lo mismo, porque tengo más de doce años de estar al frente de una escuela primaria y me doy cuenta de todos los problemas educacionales de la Costa Atlántica. En segundo lugar, quiero hacer formal moción para que en el Artículo 108, inciso 5), donde dice: "El deber intelectual de continuar y enriquecer nuestra cultura en sus esencias tradicionales y en sus proyecciones en el porvenir"; se sustituya la palabra "intelectual" por la palabra "impostergable". Los motivos son los siguientes, Señor Presidente: Como maestro me doy cuenta que un gran número de maestros en la Costa Atlántica piensa únicamente, en cuanto se refiere a la formación del niño, en la parte "intelectual", en vez de pensar en la formación integral del niño; entonces al usar esta palabra "intelectual" en este inciso, estaríamos estimulando a los maestros para que sigan pensando solamente en la parte intelectual del niño y no en la parte integral.

El honorable Señor Presidente, don Pablo Rener declaró suficientemente discutido el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado don SILVIO MORALES ETIENNE, quien expresó: Señor Presidente, Honorable Asamblea: es para dejar constancia de mi simpatía por las mociones anteriores y para referirme en especial a lo que dispone el Artículo 118, adelantando que simpatizo con la proposición del Diputado Hidalgo. Yo propondría que el Artículo 118 se leyese de la manera siguiente: "La educación pública es deber primordial del Estado, la que promoverá por todos los medios a su alcance para desterrar la ignorancia". Me parece que el deber primordial del Estado está constreñido a la educación pública y no a la educación privada. Es por ese sentido Señor Presidente, que hago formal moción para que se incluya el término "pública".

En uso de la palabra el honorable Diputado Doctor EDGARD PAGUAGA MIDENCE, dijo: Señor Presidente: es para sumarme a la moción de la honorable Diputada Mary Cocó Maltez de Callejas, en el sentido del agregado o la reforma al Artículo 111, desde luego que esa moción en términos parecidos, yo, en el primer debate, la presenté buscando el mismo fin; nada más que si ella me lo permite, me parece que ella dijo que debería ser impartida por profesores nacionales y yo me encuentro con que el Título II donde habla de la nacionalidad, dice: "Los nicaragüenses son naturales o naturalizados", entonces si a ella le parece, podría decirse: "profesores naturales", en vez de "nacionales". Por otra parte, me parece que si buscamos la defensa de los intereses de Nicaragua a base del nacionalismo, me encuentro yo aquí que el ordinal 5) dice que "son naturales los naturales de

las Repúblicas de Centroamérica, residentes en Nicaragua, que manifestaren totalmente ante la autoridad competente, el deseo de ser nicaragüense", etc.; entonces yo diría "con excepción de los comprendidos en el ordinal 5) del Artículo 17". La razón es que ustedes saben bien que a lo largo de nuestra historia, precisamente hemos tenido problemas referentes a nuestra nacionalidad, a nuestra soberanía, con nacionales de esos países, y desde luego podría ser que en el futuro, se nos presentara otra dificultad, y desde luego si esas clases han sido impartidas por profesores de esa nacionalidad, hermanos nuestros, entonces encontraríamos nosotros que nos han formado en la mente de nuestra juventud una idea contraria a nuestra nacionalidad. De manera que si la honorable Diputada le parece, yo me agrego a su moción con esa aclaración.

El honorable Diputado Ing. JOSE SOMOZA ABREGO, en su intervención dijo: Honorable Señor Presidente: yo quisiera fusionar mi moción con la de la honorable Diputada Mary Cocó Maltez de Callejas, en relación que al Artículo 111 se le suprima la palabra "procurará" y se diga simplemente "y se desarrollará en ellos los sentimientos y actitudes cívicas", añadiéndole lo propuesto por ella. Igualmente quiero unirme a la moción de la honorable Diputada de la Costa Atlántica, doña Alba Rivera de Vallejos. Quisiera aclarar en esta oportunidad al Ingeniero Pallais Debayle, que la moción que propuso la honorable Diputada Callejas, fue de que únicamente a los extranjeros se les exigiría el examen en el Ministerio de Educación Pública y en la Universidad, para que pudieran ejercer su carrera, y no se refirió ella a los estudiantes nicaragüenses que hayan obtenido su título en el extranjero.

Asumió nuevamente la Presidencia el honorable Diputado Doctor Cernelio H. Huück, quien concedió la palabra al honorable Diputado Doctor FRANCISCO URBINA ROMERO, y éste dijo: Señor Presidente: Indiscutiblemente todas las importantes mociones que se han promovido en la discusión de este Capítulo, merecen en primer término mi simpatía y mi aprobación, pero no puede dejar desapercibida la oportunidad para felicitar públicamente la brillante moción que han hecho las honorables Diputadas Mary Cocó Maltez de Callejas y Alba Rivera de Vallejos, adicionando el Artículo 111, con algo que me parece que ya debía haber estado consignado en las Constituciones anteriores. Si es que nosotros tenemos un poco de patriotismo. Yo desgraciadamente he visto publicaciones y he visto textos de los hijos míos, en que ni siquiera se ponen los linderos completos de Nicaragua, no ponen sus límites y tergiversan hasta nuestra historia, nuestros sentimientos, nuestros héroes; nuestra nacionalidad. Yo he visto textos venidos aquí de América del Sur, en

que nos tratan como bárbaros y en que se dice que este país de Nicaragua, es un país que está completamente en la ignorancia y en el analfabetismo; y eso se debe a que hemos aceptado como libros de cátedra, a los escritos por extranjeros que mercenariamente los han puesto en el comercio nacional, y que así, irreflexivamente las autoridades de Educación Pública, no digo las actuales, sino anteriores, los acogieron, no sé con qué pretendidos intereses, desacreditando en forma ostensible a la República y pervirtiendo a la niñez nicaragüense. Por eso yo creo que debemos de acoger por unanimidad las brillantes mociones y la patriótica moción de las honorables Diputadas, porque eso vendrá a ilustrar en forma exacta y verídica a nuestra niñez y no habrá motivos de corrupción, en cuanto a la enseñanza de la historia, de la geografía, del civismo y de los principios democráticos y republicanos de nuestro país. Por otra parte Señor Presidente, aun cuando se ha aclarado bastante la parte final del Artículo 114, yo haciéndome eco también de lo que ellos han expresado, propondría que se redactara la parte final así: "La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, será de la exclusiva competencia del Ministerio de Educación Pública. La ley reglamentará esta disposición". En esa reglamentación se podrá decir que se oiga a la Universidad Nacional Autónoma, y se podrán exponer todas las cosas que el Ministerio de Educación, como órgano del Poder Ejecutivo, juzgue necesario incorporar en la reglamentación, para que los profesionales extranjeros puedan venir a ejercer en Nicaragua. Esas son Señor Presidente, las cosas que tenía que decir.

Intervino el honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, quien manifestó: Señor Presidente: aunque tenemos un poco cansada a la honorable Asamblea, quería agregar algunas palabras con respecto a este Capítulo. El concepto "ignorancia" del "analfabetismo", son diferentes; no hay totalmente ignorantes, pero sí hay totalmente analfabetas, porque el ignorante puede carecer del conocimiento de algunas materias o cosas, pero en cambio puede tener práctica y experiencia en determinados ramos y no ser alfabetas. Por consiguiente, me parece que el artículo para que quedara prácticamente consignado, —y hace unos breves minutos así hizo referencia en su exposición respecto a una moción que está aquí en debate, el honorable Diputado Francisco Urbina Romero—, este artículo, debe decir así: "La educación es deber primordial del Estado, que propenderá por todos los medios a su alcance para desterrar el analfabetismo y la ignorancia"; esto es lógico, los alcances como dije, de la palabra "ignorantes" son unos y del "analfabetismo" son otros. Más adelante se hace referencia al analfabetismo de los adultos, pero en término general esto está aplicado para to-

das las generaciones del país. Después de esto oí hablar, con bastante vehemencia nacionalista a la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos, me sugestionó bastante su exposición, porque en el debate anterior hice referencia a eso, e hincapié en que debíamos consignar en uno de nuestros artículos la palabra "nacionalista", no debemos concretarnos solamente a referencias literarias, sino que dejar consignada una palabra que remarque mejor ese espíritu que debe tener el nicaragüense. Yo hice una larga exposición a ese respecto, porque me duele dije, que el nicaragüense sea tan desprendido y no se arraigue verdaderamente a los sentimientos patrios, y hemos estado circundados por países que en verdad cultivan el espíritu nacionalista, y que a ese respecto, algunos países suramericanos, y como México también, han logrado grandes avances y grandes conqui-

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos de Petróleo y Derivados

Reg. N° 2435 — R/F 260542 — \$ 1,400.00

"No. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 193, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 43 del 20 de Febrero de 1976, que concede Personería Jurídica a la Entidad Denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERIVADOS",

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERIVADOS", que literalmente dicen:

TESTIMONIO

"Escritura Número Once

ESTATUTOS DE ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERIVADOS (ANDIPET)

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí: *Edmundo Jarquín Calderón*, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por el quinquenio que vence el día catorce

de Junio de mil novecientos setenta y nueve. — Reunidos los suscritos señores: Jerónimo Castillo Castillo, de este domicilio; José Enrique Solórzano Pérezalonso, de este domicilio; Róger Chavarria Moncada, de este domicilio; Ligia Rapaccioli de González, del domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo; Agenor Cisneros Ramírez, de este domicilio; Benjamín Muñoz Rojas, de este domicilio; Salvador Blanco Núñez, de este domicilio; Modesto Rojas Berríos, de este domicilio; Alfredo Gómez Espinoza, de este domicilio; Róger Acevedo Luna, de este domicilio; Gonzalo Cardoza Molina, del domicilio de Estelí, Departamento de Estelí; Ricardo Rodríguez Lanuza, del domicilio de Estelí, Departamento de Estelí; Justo González Sáenz, de este domicilio; Félix Pedro Pastora Gómez, de este domicilio; René Cano Alcócer, de este domicilio; Alejandro Alfaro Vallejos, del domicilio de Granada, Departamento de Granada; Franco Pecorelly Manes, del domicilio de Granada, Departamento de Granada; Ramón Lacayo Morales, de este domicilio; Porfirio Molina Mejía, del domicilio de Estelí, Departamento de Estelí; Horacio Vivas Benard, de este domicilio y Roberto Vélez Bárcenas, de este domicilio, todos mayores de edad, negociantes, casados a excepción de José Enrique Solórzano Pérezalonso, que es soltero. — Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que, a mi juicio tienen plena capacidad legal para este acto en el que actúan en su calidad de socios fundadores de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERIVADOS" y que abreviadamente se conoce por las siglas (ANDIPET) de este domicilio; con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución de la Asociación Social, la cual es la número siete, autorizada en esta ciudad, a las once y cinco minutos de la mañana, del veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y cinco, por el Notario Doctor Julio César López Miranda. Al efecto, siendo éste el día y hora señalados para la emisión de Estatutos de Acuerdo a Resolución tomada por la Comisión Provisional de la Asociación, de acuerdo con las Cláusulas Octava y Novena de la Escritura de Constitución de la Asociación, se procedió de la siguiente manera:

Primero: Se declaró abierta la sesión.

Segundo: A continuación se puso a discusión el Proyecto de Estatutos elaborado y después de ser ampliamente discutido, se acordó por unanimidad de votos, emitir los siguientes ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUI-

DORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERIVADOS:

Capítulo Primero:

Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración

Artículo 1º—La Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos de Petróleo y Derivados, es una entidad de carácter gremial, integrada por distribuidores de dicho producto. Son distribuidores de Productos de Petróleo y Derivados, toda persona natural o jurídica, que posean en propiedad, arriendo o cualquier otra forma, estaciones de servicio o gasolineras, para la Compra-Venta de dichos productos.

Artículo 2º—La Asociación es una entidad civil, apolítica, sin fines de lucro, sin discriminación religiosa; procurará la unión de todos los distribuidores de productos de petróleo y derivados de la República. Propenderá a las buenas relaciones con Asociaciones similares dentro del país, y en el Area Centroamericana y del Caribe. Podrá cooperar con Organizaciones mayores siempre de tipo gremial, en busca de la defensa de sus intereses y cumplimiento de objetivos.

Artículo 3º—La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional y sus funciones las ejercerá en toda la República, a través de los Capítulos o Filiales que se establezcan en los lugares que estime conveniente.

Artículo 4º—La duración de la Asociación será de carácter indefinido.

Capítulo Segundo:

Del Objeto

Artículo 5º—La Asociación tendrá por objeto:

- a) Coordinar la actividad de sus asociados para fomentar, promover e intensificar el desarrollo social y cultural de sus asociados, procurando la constante superación técnica y moral de sus miembros, mediante el intercambio de ideas y de experiencias de interés común;
- b) Representar y defender los intereses legítimos de sus miembros;
- c) Gestionar la aplicación, promulgación o reforma de disposiciones legales que se estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de sus asociados;
- d) Hacerse representar y prestar el máximo apoyo en los Organismos Estatales que requieran la colaboración de la Asociación;
- e) Constituir en momentos de crisis na-

cionales que creen situaciones anómalas, un organismo de apoyo social que colabore con las autoridades constituidas, para brindar a la ciudadanía, cobertura en sus necesidades mínimas en materia de combustibles y derivados de petróleo;

- f) Colaborar a la solución de los problemas de los socios expuestos a la Junta Directiva facilitándoles asistencia técnica y jurídica a juicio de dicha Junta;
- g) Establecer a través de un Plan de Capacitación integral, formación del personal de cada asociado que redunde en prestación de servicios eficiente y oportuna;
- h) Encargarse a solicitud de uno o más de sus asociados y previa aprobación de la Junta General, de gestiones colectivas;
- i) Mediar como árbitro en las controversias o crisis que se susciten entre sus miembros;
- j) Proporcionar a sus miembros informaciones confidenciales relacionadas con el crédito, así como el de los posibles clientes o futuros compradores y establecer los servicios especiales que estime conveniente;
- k) Procurar mantener estrecha armonía con las compañías petroleras establecidas o por establecerse en el país;
- l) Vigilar y ayudar a los Organismos Estatales en la vigilancia para que los productos de petróleo y derivados que se expendan al consumidor, sean garantizados en lo relativo a calidad y medida exacta por sus asociados;
- m) Procurar que sus asociado cooperen estrechamente, con el Estado, Municipios, Organizaciones Cívicas y Privadas en todo lo relacionado con problemas: Fiscales, Municipales, o de Desarrollo Socio-Económico;
- n) Fomentar en estrecha colaboración con las oficinas gubernamentales y privadas, el turismo hacia toda la República y los negocios afines al mismo como: Hoteles, moteles, centros de recreo y veraneo, etc.;
- o) Incrementar el acercamiento con Asociaciones similares que existan o puedan existir en Centroamérica y el Caribe para su unión.

Capítulo Tercero:

De los Asociados:

Artículo 6º—Son socios fundadores de la Asociación aquellos que suscribieron la Escritura de Acta de Constitución o Fundación.— Todos los socios que ingresen a la Asociación después de aprobados estos Estatutos tendrán el carácter de activos.—

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y que sean distribuidores de productos de petróleo y derivados, que hayan firmado contrato con las compañías petroleras ya existentes en el país, o que lo firmen con las que se establezcan en el futuro.—

Artículo 7º—Los requisitos para la afiliación serán:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva nacional o a las Juntas Directivas de Capítulos o Filiales, en los términos prescritos por ellas;
- b) Permitir cuando la Asociación lo juzgue necesario, un examen de su funcionamiento y organización y suministrar todos los informes que le sean solicitados;
- c) Contribuir mensualmente a la Asociación con Cien Córdobas (\$100.00), por lo menos, haciendo el primer aporte al momento de afiliarse;
- d) Enviar a sus empleados al curso de capacitación que la Asociación estime y le solicite.

Todo socio que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación, por retiro voluntario, expulsión, venta o traspaso de su negocio o quiebra, no tendrá derecho a reclamo alguno sobre lo enterado a la Asociación, ya sea por cuotas mensuales, complementarias o contribuciones extraordinarias o de otra especie.

Artículo 8º—Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Dar aviso oportuno a la Asociación cuando se trate de traspasar, arrendar o sub-arrendar su negocio, e influir en el nuevo dueño para que se afilie a la Asociación;
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias, complementarias o contribuciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.— Las ordinarias en la oficina sede de la Asociación y las complementarias o extraordinarias en el mismo local en donde se acordaren;
- c) Acatar las disposiciones emanadas de los Organismos Administrativos de la Asociación;
- d) Suministrar los informes que se le soliciten;
- e) Acatar y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos;
- f) Concurrir puntualmente a las sesiones, reuniones o Asamblea o Juntas Generales a que fueren convocados;
- g) Desempeñar los cargos para que fueren electos por la Asamblea o Juntas

Generales y cumplir con las comisiones que le designen los miembros de la Junta Directiva;

- h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que observaren y hacer las sugerencias que crean convenientes; las anomalías informadas tendrán el carácter de confidencial y los Directivos las tratarán con toda reserva;
- i) Prestar al público consumidor en sus respectivas Estaciones de Servicios o Gasolineras, un servicio eficiente a base de buena calidad, exactitud en las medidas y cumplimiento estricto de los precios mínimos para productos y servicios acordados por la Asociación, evitando la competencia desleal.

Artículo 9º—Todo socio tendrá derecho a hacerse representar por escrito en Asambleas o Juntas Generales; no se podrá tener más de dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar ni tener representaciones.

Artículo 10º— Los socios tienen derecho a pedir cualquier explicación o comprobantes sobre los gastos o inversiones mensuales o extraordinarias que se hayan efectuado. Bajo ningún concepto podrán retirar documentos, recibos, correspondencia, actas, etc., sin autorización de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito presentada por Secretaría de la Asociación.

Artículo 11º—Son también derechos de los socios:

- a) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación;
- c) Presentar propuestas de admisión de nuevos socios;
- d) Proponer a la Junta General Ordinaria, socios candidatos para ocupar puestos Directivos nacionales o de filiales en su caso;
- e) Solicitar la ayuda de la Asociación para resolver problemas de interés para los asociados;
- f) Tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto por sí o por medio de sus representantes.

Artículo 12º—Se suspende la calidad de socio:

- a) Por infracción a los siguientes Estatutos;
- b) Por mora en el pago de cuatro cuotas consecutivas, o por atraso de más de siete días en el pago de las cuotas

complementarias o contribuciones extraordinarias de que habla el inciso b) del Artículo 8°. La suspensión no podrá ser mayor de seis meses a juicio de la Junta Directiva; el socio recobrará su calidad de tal al finalizar el término de la suspensión; excepto en caso de mora, cesando la suspensión al cancelar las cuotas atrasadas.

Artículo 13°—Se pierde la calidad de socio:

- a) Por renuncia escrita presentada al Secretario de la Junta Directiva y aceptada por ésta. El socio podrá reingresar a la Asociación cuando así lo solicite;
- b) Por disolución de la Asociación;
- c) Por habersele suspendido por tercera vez la calidad de socio;
- d) Por mora en el pago de doce cuotas ordinarias consecutivas sin causa justificada, o por no enterar dentro de los plazos establecidos las cuotas complementarias o extraordinarias acordadas;
- e) Por violar los acuerdos y compromisos que haya tomado la Asociación en reuniones legales;
- f) Por expulsión en los casos siguientes:
 - 1) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales;
 - 2) Obstaculizar por cualquier medio la realización de los objetivos de la Asociación;
 - 3) Atentar contra los bienes e intereses de la Asociación;
 - 4) Propalar especies o cometer actos que afecten el prestigio de la Asociación;
 - 5) Ser condenado por autoridad competente por delitos graves contra las personas o la propiedad. La expulsión de un socio surtirá efectos al ser ratificada en Junta General. Cualquier socio puede pedir la expulsión de otro. Previo a la expulsión el acusado podrá defenderse por sí o por defensor y presentar las pruebas que estime convenientes. La Asamblea General decidirá si procede o no la expulsión por medio de votación secreta. Para expulsión es necesario el voto de las dos terceras partes de los votantes.

Capítulo Cuarto:

Dirección y Administración

Artículo 14°—La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva.

Artículo 15°—La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los asociados pre-

sentes o ausentes, siempre que se tomen en conformidad a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°—La Asamblea sesionará ordinariamente dos veces al año, en la primera quincena de Febrero y en la segunda quincena de Marzo.

Artículo 17°—En la Asamblea General de Febrero se deberán tratar los asuntos siguientes:

- a) Examinar y aprobar cuentas y balances;
- b) Informes de los Organismos de Dirección y Administración y aprobación o desaprobación de la actuación de la Junta Directiva;
- c) Elección de la nueva Junta Directiva cuando proceda según Estatutos. La nueva Junta Directiva electa, tomará posesión en la segunda quincena de Febrero.

Artículo 18°—En la Asamblea General de Marzo se deberá aprobar:

- a) Presupuesto de gastos para el período;
- b) El programa de labores de la Junta Directiva.

Artículo 19°—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- b) Establecer cargos remunerados y los correspondientes sueldos conforme a las necesidades y recursos de la Asociación;
- c) Autorizar gastos extraordinarios que pasen de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00);
- d) Conocer, discutir y resolver sobre los asuntos incluidos en la agenda y sobre las mociones que los socios sometan a la consideración del pleno;
- e) Aprobar los reglamentos necesarios;
- f) Conceder estímulos a los socios por servicios relevantes prestados a la Asociación;
- g) Ejercer cualquiera otra facultad tendiente a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 20°—Para celebrar válidamente sesión de la Asamblea General Ordinaria se necesita la mitad más uno de los socios presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum establecido, podrá celebrarse válidamente sesión si estuviesen presentes por lo menos treinta socios, sin necesidad de una segunda citación. Todos los socios concurrentes firmarán el acta de la sesión.

Artículo 21°—También habrá Asambleas Generales Extraordinarias en donde la Asociación tratará cualquiera otro punto. Tendrán lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando las causas que motive la convocatoria, o cuando lo menos diez socios así lo pidan, por escrito a la Directiva, manifestando el objeto de la reunión. En dichas Asambleas se tratará únicamente de los asuntos especificados en la convocatoria.

Artículo 22°—Para celebrar válidamente sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se necesita la mitad más uno de los socios presentes o representados. Habrá acuerdo con mayoría simple.

Artículo 23°—Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto se podrá tratar sobre reformas, cambios, supresiones y adiciones a los presentes Estatutos. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios concurrentes.

Artículo 24°—Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por lo menos con quince días de anticipación y las Extraordinarias por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria se hará mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación de la República y por circulares escritas a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 25°—Cuando haya necesidad de segunda convocatoria tanto para Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, la Junta Directiva estará obligada a efectuar la citación dentro de un plazo no mayor de veinte días, contados desde la fecha señalada para celebrar la sesión que no realizó por falta de quórum. La notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Lo establecido en artículos anteriores con respecto al quórum, regirá en las segundas convocatorias.

Artículo 26°—Las deliberaciones de la Asamblea las presidirá el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces. Servirá de Secretario el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 27°—Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea determine utilizar otro procedimiento.

Capítulo Cinco:

De la Junta Directiva

Artículo 28°—La Asociación será gobernada y administrada por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal y Cinco Vocales; durarán en sus funcio-

nes dos años y podrán ser electos hasta por tres periodos consecutivos. Los Vocales serán representantes de las filiales o capítulos departamentales. En la Junta Directiva se procurará que estén representados todos los socios distribuidores de productos de las distintas compañías petroleras, o sea socios que distribuyan productos de las mismas.

Artículo 29°—El país se dividirá en Zonas o Filiales o Capítulos constituidos como sigue: Zona 1: Departamento de Managua; Zona 2: Departamentos de Rivas, Granada, Carazo y Masaya; Zona 3: Departamentos de León y Chinandega; Zona 4: Departamentos de Estelí, Nueva Segovia y Madriz; Zona 5: Departamentos de Matagalpa y Jinotega; Zona 6: Departamentos de Boaco, Chontales, Río San Juan y Zelaya.

Artículo 30°—Cada Zona Departamental tendrá derecho a un Vocal en la Junta Directiva a excepción de la Zona Uno y cada Zona propondrá tres candidatos para ser elegidos como Vocales en las Asambleas Generales, quien elegirá a uno de ellos por mayoría de votos.

Artículo 31°—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se necesita la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; y para que tengan validez las resoluciones se requerirá la mitad más uno de los votos que forman el quórum. De sus resoluciones serán solidariamente responsables todos sus miembros, excepto los que razonen su voto en contrario.

Artículo 32°—El Presidente en caso de empate tendrá doble voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 33°—La Junta Directiva sesionará dos veces al mes por lo menos, podrá reunirse cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría.

Artículo 34°—Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación;
- b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- c) Administrar por medio del Tesorero o Vice-Tesorero los fondos sociales y determinar su inversión;
- d) Resolver sobre la suspensión o expulsión de algún miembro de la Asociación debiendo someter ésta última a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria;
- e) Fijar cuotas Extraordinarias para fines determinados;

- f) Dictar todas las disposiciones y acuerdos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Asociación;
- g) Acordar las convocatorias a Asambleas Generales, señalando el lugar, día y hora en que deben celebrarse, así como formular la agenda respectiva;
- h) Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea General, aceptar sus renunciaciones y removerlos por motivos justificados;
- i) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o reingreso de los suspendidos;
- j) Aprobar gastos Extraordinarios menores de Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00);
- k) Elaborar el Proyecto de Presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- l) Presentar a la Asamblea General en la primera sesión Ordinaria del año, la memoria de las actividades realizadas durante el año de gestiones;
- m) Proponer a la Asamblea General planes financieros para acrecentar el patrimonio de la Asociación y la mejora económica de los Asociados;
- n) Ejercer cualquiera otras atribuciones que no sean propias de la Asamblea General y que tiendan a orientar mejor la marcha de las actividades de la Asociación;
- o) Proponer a la Asamblea General los estímulos y reconocimientos que deberán darse a los socios que presten servicios relevantes a la Asociación.

Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 36°—Son atribuciones del Presidente:

- a) Es el representante legal de la Asociación;
- a-1) Representar a la Asociación en todos los actos públicos, privados y de carácter internacional;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- c) Resolver los asuntos de urgencia;
- d) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, etc., conjuntamente con el Tesorero o el Vice-Tesorero;
- e) Actuar como Jefe directo del personal administrativo;
- f) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales;
- g) Dar posesión y tomar la Promesa a los Directivos de las Filiales de todo el país;
- h) Ejercer las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos o Reglamentos.

Del Vice-Presidente

Artículo 37°—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar conjuntamente con el Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en su defecto en todas sus atribuciones, cuando por cualquier motivo no asista a las sesiones.

Del Tesorero

Artículo 38°—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar los ingresos y autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos respectivos, de acuerdo con el Presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- b) Vigilar que sean llevados conforme a la ley los libros respectivos de contabilidad;
- c) Mantener los fondos de la Asociación en el Banco que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente, exento los pagos menores de Cien Córdoba (C\$ 100.00), que se harán por caja chica;
- d) Controlar el cobro de las cuotas mensuales, Extraordinarias y contribuciones que anorten los socios;
- e) Preparar los estados financieros que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General en la primera sesión del año.

Del Vice-Tesorero

Artículo 39°—Son atribuciones del Vice-Tesorero: Colaborar conjuntamente con el Tesorero en la Administración del Patrimonio de la Asociación y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento.

Del Secretario

Artículo 40°—Son atribuciones del Secretario:

- a) Representar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal a la Asociación;
- a-1) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren;
- b) Firmar y despachar la correspondencia;
- c) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales;
- d) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Memoria Anual que ha

de someterse a la consideración de la Asamblea General;

- e) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran;
- f) Comunicar a los asociados cualquier disposición, ya sea por escrito o verbalmente.

Del Vice-Secretario

Artículo 41°—El Vice-Secretario tendrá las mismas atribuciones y deberes del Secretario en ausencia de éste y será su colaborador inmediato en todas las sesiones. En caso de renuncia del Secretario, automáticamente reemplazará a éste por el tiempo que le falte para la terminación del período de la Junta Directiva.

Del Fiscal

Artículo 42°—El Fiscal conjuntamente con el Presidente y Secretario, es el representante legal de la Asociación ante las autoridades judiciales y administrativas y ante las compañías petroleras, debiendo comprobar en todo caso su personería jurídica, con la certificación del punto de acta en que conste su elección, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 43°—Cuando por cualquier causa no pueda el Fiscal desempeñar sus funciones, la Junta Directiva podrá sustituirlo por otro miembro de la misma.

Artículo 44°—El Fiscal tiene el deber de velar constantemente por la buena inversión de los fondos de la Asociación para lo cual puede inspeccionar los libros de cuentas, talonarios de cuotas y demás documentos que juzgue necesarios. Cuando notare alguna anomalía en el manejo de los fondos, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, indicando en qué consiste.

Artículo 45°—El Fiscal velará por la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como también de las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

De los Vocales

Artículo 46°—Es deber de los Vocales concurrir con la mayor puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales a que fueren citados. Deben interesarse por la buena marcha de la Asociación, vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones o Acuerdos. También representarán a sus respectivas zonas y serán los portavoces de los problemas específicos de las mismas.

Artículo 47°—En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente de ellos se escogerá a un Vocal para presidir las sesiones. *De las Comisiones de Estudio, Co-*

mités o Delegaciones.

Artículo 48°—La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones, Comités o Delegaciones específicas, las que se integrarán con el número de socios necesarios según su importancia y en todo caso entre los designados se elegirá a uno de ellos con el carácter de Presidente y éste distribuirá los cargos correspondientes.

Capítulo Sexto:

Régimen Económico

Artículo 49°—El Patrimonio Social de la Asociación se formará:

- a) Con las cuotas mensuales de los asociados;
- b) Las cuotas suplementarias acordadas en Asambleas Generales;
- c) Las contribuciones Extraordinarias acordadas por la Junta Directiva;
- d) Las donaciones y contribuciones voluntarias que se hagan a la Asociación;
- e) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo lícito, no previsto en estos Estatutos.

Artículo 50°—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. Se hará la liquidación de ley correspondiente y el remanente que quedare, después de cancelar todas las obligaciones de la Asociación se donará a Centros Asistenciales o a una Asociación que persiga iguales fines a la que se disuelve.

Capítulo Séptimo:

De las Filiales

Artículo 51°—La Asociación promoverá la organización de filiales en las zonas en donde existan estaciones de servicios o Gasolineras. Dichas filiales formarán parte integrante de la Asociación.

Artículo 52°—Al fundarse una filial, elegirán en Asamblea General su Junta Directiva, todo de acuerdo a los presentes Estatutos. En la elección de Vocales tendrán libertad de elección.

Artículo 53°—La Personería Jurídica de la Asociación amparará a las filiales por tal razón deberán registrarse por los presentes Estatutos.

Artículo 54°—Las filiales tendrán autonomía administrativa, por tanto tendrán su propio reglamento interno.

Artículo 55°—Las filiales gozarán del derecho de propiedad de los muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y

pagarán las cuotas que la Asamblea General de la Asociación les fije.

Artículo 56°—Para el mejor ordenamiento entre la Asociación y sus filiales el Reglamento General interno que se apruebe complementará las disposiciones obligatorias sobre este respecto.

Capítulo Octavo:

Disposiciones Transitorias

Artículo 57°—Son válidas todas las disposiciones tomadas por la Junta Directiva Provisional constituida según el acta notarial de la Escritura Pública de las doce meridianas del día treinta de Julio del presente año, ante el Notario Julio López Miranda y lo mismo todo cambio en la misma Directiva anterior a estos Estatutos.

Artículo 58°—La Junta Directiva Provisional convocará a la Asamblea General para que se elija la Junta Directiva permanente y dará cuenta de sus actuaciones durante ella, en un plazo de treinta días máximo a partir del día de la publicación de estos Estatutos en "La Gaceta", Diario Oficial.

Así concluyó este acto en el que los otorgantes se expresaron en la forma ya relacionada y luego de ser aprobados por unanimidad los Estatutos aquí relacionados, una vez más el suscrito Notario leyó a la Asamblea íntegramente los Estatutos aprobados, ratificándolos en todas y cada una de sus partes sin hacerles ninguna modificación y firmamos todos conmigo el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado. — Lineado: a) Es el Representante legal de la Asociación; a) Representar conjuntamente con el Presidente y Fiscal a la Asociación; Conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Valen. — *G. Castillo C.* — *José E. Solórzano.* — *Róger Chavarria.* — *Ligia R. de González.* — *Agenor Cisneros Ramírez.* — *Benj. Muñoz Rojas.* — *Modesto Rojas.* — *Salv. Blanco N.* — *A. Gómez.* — *R. Acevedo L.* — *Ricardo Rodríguez.* — *Justo González.* — *F. Pastora.* — *René Cano.* — *Alej. Alfaro V.* — *Franco Pecorelly.* — *Ramón Lacayo.* — *Ricardo Rodríguez.* — *H. Vivas B.* — *R. Vélez B.* — *Porfirio Molina.* — *Gonzalo Cardoza.* — *Donald Picado M.* — *M. Escobar H.* — *Gladys López C.* — *E. Jarquín*".

Pasó ante mí: del frente del Folio Dieciséis al frente del Folio Veintidós de mi Protocolo Número Dos que llevé durante el año mil novecientos setenta y cinco; y a solicitud del Presidente de la Directiva Provisional de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y DERI-

VADOS, don *Roberto Vélez Bárcenas*, libro, firmo y sello este primer Testimonio compuesto de ocho hojas útiles que rubrico, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *E. Jarquín*, Abogado y Notario. — Hay un Sello.

Comuníquese: — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 2305 — R/F 228533 — Valor ₡ 180.00
Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro marca fábrica:



"BOOTH-NICARAGUA, S. A."

Clase: 29.

Presentada: Veintiuno Abril, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucia Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2375 — R/F 229299 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim S. A., domiciliada Bogotá, Colombia, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"BILICANTA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2387 — B/U 260177 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"M A S T E R"

No. 8,345

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2388 — B/U 260176 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solici-

ta Renovación, marca fábrica:

"A T O M I C"

No. 8,319

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2390 — B/U 260173 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solicita Renovación, marca fábrica:

"P A R I S"

No. 8,336

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2391 — B/U 260174 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solicita Renovación marca fábrica:

"K I D"

No. 8,331

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 2343 — R/F 229037 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro nombre comercial:

"INDUSTRIAL CERVECERA, S. A."

Para: *Proteger establecimiento industrial dedicado fabricación cerveza y derivados de ésta.*

Presentada: Seis Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2302 — R/F 228536 — Valor ₡ 90.00
Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial:

"BOOTH-NICARAGUA, S. A."

Para: *Proteger establecimiento comercial dedicado actividades productos marinos y derivados.*

Presentada: Veintiuno Abril, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Venta de Patentes

Reg. No. 4173 — R/F 28809 — Valor ₡ 30.00
Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas patentes:

Dart Industries Inc.

No. 1,708 "TAPARECIPIENTE PRESION MEJORADA PARA ELEMENTOS BOCA ABIERTA".

Baycr AG.

No. 1,520 "PROCEDIMIENTO PREPARACION TRICLOROACETALDEHIDRIMINALES ACILADOS".

Managua, 11 de Junio 1975. — Julián Bendaña S.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1414 — R/F 259947 — Valor ₡ 135.00
Cuatro tarde diez Junio corriente año subas-

taráse Local este Juzgado lote bienes muebles descritos actas, ocho y cuarenticinco mañana y once y treinta mañana, ambas treintiuno Mayo, mil novecientos setentiuno que rolan en autos.

Base: ₡ 90,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a "Atlas", Frozen, Foods, Fagot y Sujo Cia. Ltda."

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los veinticuatro días de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequiera, Juez 2o, Civil Distrito de Managua. — Bácaro Salomón, Secretario.

3 1

Reg. No. 2458 — R/F 203973 — Valor ₡ 405.00

Once mañana diez Junio próximo, subastaránse en el Local de este Juzgado, las siguientes propiedades: A) Quince manzanas ubicado sitio San Jerónimo de Ducualí, acotado con alambre, cultivado con huatales; Oriente, Occidente, Norte, Julio César Castillo y otro; Sur, Francisco Joya y Bernardino Matute. B) Once manzanas, seis cultivadas con harado y cinco con potrero de zacate, acotado con alambre; Oriente, Rosalío Cruz camino enmedio; Occidente, Norte y Sur, Julio César Castillo. C) Cuatro manzanas, contiene casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho, en forma de cañón, corredor del largo de la casa por tres varas de ancho, contiene cocina parada sobre horcones, paredes de taquezal, techo de tejas, acotada con alambre y pifuelas; Oriente, Braulio Acuña; Occidente, camino real de Palacagüina a Condega enmedio, propiedad de Luz Martínez y Francisco Córdoba; Norte, Julio César Castillo; Sur, Santiago Matute. D) Predios El Carbonal y El Guayaquil que miden once manzanas, acotados con alambre; Oriente, Tiburcio Joya y Rosalío Cruz camino enmedio; Occidente, Luz Martínez; Norte, Tiburcio Joya y Martín Cruz; E) Dieciocho manzanas tiene potreros y huerta; Norte, Tomasa de Kontorovsky; Sur, Occidente Luz Martínez; Oriente, Tiburcio Joya. F) Cuatro manzanas contiene casa de habitación de ocho varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horcones, paredes de embarro; Norte, Oriente, Braulio Acuña; Sur, Occidente, Julio César Castillo; G) Quince manzanas de tacotales; Norte, Salvador Hernández Guillén; Sur, Cándida y María Cruz y otro; Oriente, Benigno Córdoba; Occidente, José de la Luz Martínez. H) Veinte manzanas; Oriente, Isabel Acuña; Occidente, Benigno Córdoba y Luz Martínez; Norte, Braulio Acuña; Sur, sucesión de Rosalío Cruz y Luz Martínez. Todos estos lotes están ubicados en jurisdicción del pueblo de Palacagüina.

Base: Ochenta y nueve mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Empacadora Nicaragüense S. A., a Julio César Castillo Alaniz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 2409 — R/F 260505 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, quince Junio próximo local este juzgado subastaránse propiedad urbana ubicada Barrio Cristo del Rosario, lindando: Oriente, predio de José Cuarezma; Norte, predio de Heriberto Valle Herrera; Occidente, predio de José del Carmen Leiva Mejía y Sur Callejón de por medio, predio de Servando Bonilla. Inscrito No. 39147, Folio 241, tomo 509. Asiento segundo Registro Público de este Departamento.

Posturas estricto contado.

Base legal: ₡ 69,650.25, más intereses legales y costas.

Ejecuta: La Protectora, S. A.

Ejecutado: Roberto Herrera Juárez, María Virginia Abrego de Herrera y Margarita Detrini.

dad viuda de Abrego.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua, a veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 2407 — R/F 260507 — Valor ₡ 45.00
Próximo dieciséis de Junio diez de la mañana, en este Juzgado subastaráse al martillo, Land Rover Pick-Up, diesel, año 1974, chasis número: 90901459A; Motor: 90623038B; color marrón.

Avalúo: Doce mil córdobas.

Puede verse: Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A. a Fidencio Palacio Chévez.

Managua, veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. Once de la mañana.

Juzgado Primero Civil del Distrito. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero para lo Civil del Distrito. — Nelson Bermúdez, Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2292 — R/F 203804 — Valor ₡ 45.00
Edmundo Pérez Zamora, solicita upletorio, cuatro manzanas, jurisdicción Pueblo Nuevo: Oriente, Emilio Benavides; Occidente, Enrique Hurtado; Norte, camino Limay; Sur, Enrique Hurtado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Emilio Medrano, Secretario.

3 2

Reg. No. 1961 — R/F 200337 — Valor ₡ 45.00
Cruz Amador Palma, solicita supletorio veinte manzanas, Somoto. Este, Carmen Inestroza; Oeste, Guadalupe Flores; Norte, Julián Casco; Sur, Jacinto Tórrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiséis Abril, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 1962 — R/F 202227 — Valor ₡ 45.00
Silvio Mejía pide supletorio inmueble ubicado Altagracia, Managua, limitado: Oriente, Julio Núñez; Poniente, Carlos Zapata; Norte, Octavio Tigerino; Sur, Rosalina Rosales.

Oponerse.

Juzgado Tercero Distrito. Managua, seis Febrero, mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 1953 — R/F 62694 — Valor ₡ 90.00
Santos C. Lazo, denuncia veinte manzanas terreno municipal, Palo Solo, estos linderos: Norte, camino del pueblo El Recreo, encierros, Argentina de González; Sur y saliente encierros, Neno Vega; Poniente, Río Mico, encierros, Cástulo González.

Quien se crea con derecho, presentarse, término legal.

Alcaldía Municipal San Pedro de Lóvago. Febrero veintiocho, mil novecientos setenta y seis. — David E. Matus, Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 1983 — R/F 199511 — Valor ₡ 90.00
Victor Manuel Tinoco Ruiz, solicita supletorio propiedad rústica La Esperanza, Quilali. De cuarenta manzanas extensión. Norte, Domingo Centeno; Sur, Benita Rivas; Oriente, José Tercero; Occidente, Bartolo Sevilla, Juan Pastor Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, catorce Febrero, mil

novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2024 — R/F 155415 — Valor ₡ 45.00
Herminia Pereira Ampié, solicita supletorio rústica media manzana, comarca Panamá. Norte, Isabel Pereira; Sur, Hda. Granadilla; Oriente, Dr. Pasos Wolf; Poniente, Francisca Herrera Oporta.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito Granada, veintiséis Abril 1976. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA DEL TRANSITO, S. A.

Reg. No. 2419 — R/F 260517 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Compañía del Tránsito, S. A., citase a los Accionistas de la sociedad a una Junta General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a la Cláusula No. 8 de la Escritura de constitución de la sociedad y a los artículos 11 y 12 de los estatutos, que se verificará en las oficinas de la Sociedad en el Camino de Oriente, ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del 30 de Junio de mil novecientos setentiséis, para tratar la siguiente Agenda:

1. Informe General de Operaciones.
2. Aprobar o improbar los Estados Financieros.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos.
5. Asuntos Varios.

Managua, D. N., 28 de Mayo de 1976. — Ramiro Cardenal Chamorro, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR HELEN

Reg. No. 2010 — R/F 208495 — Valor ₡ 90.00
Francisco José Alejandro Pérez y Flor de María Flores de Franco, solicitan autorización para adoptar menor Helen expósita).

Opónganse.

Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. —

3 3

FE DE ERRATAS

(Corresponde al Congreso Nacional)

El Decreto Legislativo con que se favorece a la Sra. Elena Rueda Robleto con Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas, es el No. 241 y no el 231 que aparece en "La Gaceta", No. 118 de Mayo 28, 1976.

(Corresponde al Ministerio de Educación)

En "La Gaceta", Diario Oficial, su edición No. 112 de 21 de Mayo de 1976, página 1426, fue publicada la "Ley de Expedición de Títulos Profesionales". En la última línea del Por Tanto, de dicha Ley, fueron omitidas las Palabras: "Febrero de".

(Corresponde al Ministerio del D. N.)

En el Diario Oficial, "La Gaceta", No. 119 de Sábado 29 de Mayo de 1976, Página 1517, segunda columna, la línea 16 debe leerse:

"Inscrita bajo los números 64292 y 64291".

LA DIRECCION

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va con Suplemento.